

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocache: Que crea y regula el Centro Municipal de Atención Integral de la Familia para Personas con Discapacidad Física, Cognitiva, y de Neurodesarrollo 2
- Cantón Paquisha: Que regula la ocupación de la vía pública, publicidad y prevención de la contaminación visual 11
- Cantón Santa Lucía: Para el fortalecimiento de los comités pro-mejoras y comités barriales de los sectores rurales y urbanos 26
- Cantón Santa Lucía: De extinción de deudas por prescripción de la acción de cobro de los valores adeudados por el servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable 38

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADMR-DG-AMB-2026-0007-R Cantón Riobamba: Se aprueba el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal “Quinta León 2” código 290731, ubicada en la parroquia Maldonado 47

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-APDOT-GPRD-OL-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Luis Galarza Orellana Delegsol: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 58

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de promover políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, en especial de las personas con discapacidad.

En el cantón Mocache se evidencia la existencia de población con discapacidad física, cognitiva y de neurodesarrollo que enfrenta limitaciones en el acceso a servicios especializados de atención, rehabilitación e inclusión social, debido a la limitada cobertura institucional y a barreras económicas, geográficas y sociales.

Esta situación genera condiciones de vulnerabilidad que afectan no solo a las personas con discapacidad, sino también a sus núcleos familiares, quienes requieren acompañamiento técnico, orientación y apoyo integral para mejorar su calidad de vida.

En este contexto, se plantea la creación del Centro Municipal de Atención Integral de la familia para Personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo, como un servicio público orientado a brindar atención interdisciplinaria, accesible y con enfoque de derechos, que contribuya al desarrollo de habilidades, la inclusión social y el bienestar integral de los usuarios.

La implementación del Centro responde a un enfoque de política pública local basado en la equidad, la inclusión y la corresponsabilidad social, constituyéndose además como un proyecto de inversión social que permitirá fortalecer la atención a grupos prioritarios dentro del cantón.

Asimismo, la presente ordenanza establece un modelo de gestión sostenible, que garantiza el acceso a los servicios mediante mecanismos de contribución social diferenciada, asegurando que en ningún caso se limite el acceso por razones económicas, especialmente en situaciones de vulnerabilidad extrema.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario expedir la presente ordenanza, a fin de institucionalizar el servicio, garantizar su sostenibilidad y asegurar una atención integral, continua y de calidad para las personas con discapacidad del cantón Mocache.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental garantizado por el Estado;

Que, el artículo 35 establece la atención prioritaria a las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores;

Que, el artículo 36 reconoce a las personas adultas mayores el derecho a una atención integral y a una vida digna;

Que, el artículo 47 garantiza a las personas con discapacidad políticas de prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social;

Que, el artículo 66 numeral 2 reconoce el derecho a una vida digna, que asegure salud, alimentación, vivienda y servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 establece que la administración pública es un servicio a la colectividad y se rige por principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Que, el artículo 54 literal b) establece la promoción del desarrollo social y la protección de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal a) establece la facultad de expedir ordenanzas;

Que, el artículo 55 reconoce las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal;

LEY ORGÁNICA DE SALUD (LOS).

Artículo 6: Reconoce la atención integral a personas con discapacidad, garantizando derechos a salud, rehabilitación y accesibilidad.

Artículo 15: El Estado y los gobiernos autónomos deben promover programas de prevención, rehabilitación y asistencia social para personas con discapacidad.

Artículo 47: Se reconoce la prioridad en la atención de personas con discapacidad en los servicios de salud y programas comunitarios.

Ley Orgánica de Discapacidades (LOPDIS) también complementa estos artículos, estableciendo que los municipios deben garantizar la inclusión, la accesibilidad y la atención especial cuando se trata de necesidades específicas.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su **artículo 1**, tiene por objeto asegurar la prevención de discapacidades y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el **artículo 3** establece los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad;

Que, el **artículo 4** reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y de atención prioritaria;

Que, el **artículo 6** dispone la responsabilidad del Estado en la implementación de políticas públicas orientadas a la inclusión social y atención integral;

Que, el **artículo 19** garantiza el acceso a servicios de salud, rehabilitación integral y atención especializada;

LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su **artículo 3**, establece el principio de protección integral de las personas adultas mayores, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el **artículo 4** reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, sujetos de derechos y de especial protección por parte del Estado;

Que, el **artículo 5** dispone el derecho a una vida digna, con acceso a servicios de salud, inclusión social, protección y bienestar;

Que, el **artículo 7** establece la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la atención y protección de las personas adultas mayores;

Que, el **artículo 9** garantiza el acceso a servicios de atención integral, incluyendo salud, rehabilitación y asistencia social;

NORMATIVA DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 3, establece que la planificación del desarrollo se orienta a garantizar los derechos de la población y a mejorar su calidad de vida;

Que, el artículo 5 dispone que las entidades del sector público deben alinear su gestión a los objetivos del desarrollo y al cumplimiento de políticas públicas;

Que, el artículo 54 establece que los recursos públicos deberán destinarse a programas y proyectos de inversión orientados al cumplimiento de los objetivos del desarrollo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, regula la asignación, ejecución y control de los recursos públicos destinados a programas y proyectos sociales;

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y regula los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 dispone los principios que rigen la contratación pública, tales como legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia y eficiencia;

Que, el artículo 22 establece que las entidades contratantes deberán planificar sus procesos de contratación mediante el Plan Anual de Contratación (PAC);

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), como ente rector del sistema, regula y controla los procedimientos de contratación pública, garantizando su correcta aplicación en las entidades del Estado;

ENFOQUE DE POLÍTICA PÚBLICA LOCAL

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache implementar políticas públicas inclusivas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que, en el cantón Mocache se evidencia una limitada cobertura de servicios especializados para la atención de personas con discapacidad, lo que genera barreras de acceso a procesos de rehabilitación e inclusión social;

Que, en el cantón Mocache se evidencia la necesidad de implementar un servicio especializado para la atención integral de personas con discapacidad cognitiva, adquirida y neurosensorial;

Que, la implementación del Centro Municipal constituye un proyecto de inversión social orientado a garantizar derechos y mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad del cantón;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, COGNITIVA, Y DE NEURODESARROLLO DEL CANTÓN MOCACHE.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. Crear y regular el funcionamiento del Centro Municipal de Atención Integral para Personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo del cantón Mocache.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Mocache.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y NATURALEZA

Art. 3.- Creación. Créase el Centro Municipal de Atención Integral de la Familia para Personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo como un servicio público adscrito a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social.

Art. 4.- Naturaleza. El Centro brindará atención integral, inclusiva, interdisciplinaria y sin fines de lucro.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y SERVICIOS

Art. 5.- Objetivos.

- Promover la inclusión social
- Brindar atención terapéutica
- Fortalecer habilidades cognitivas, funcionales y sociales
- Apoyar a las familias

Art. 6.- Servicios.

- Evaluación integral
- Terapia de lenguaje
- Terapia ocupacional
- Atención psicológica
- Terapia física.
- Estimulación cognitiva
- Orientación familiar
- Actividades inclusivas
- Vinculación de nuevos proyectos sociales.

CAPÍTULO IV BENEFICIARIOS

Art. 7.- Beneficiarios. Serán beneficiarias las personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo del cantón Mocache.

Art. 8.- Ingreso de usuarios. El ingreso al Centro se realizará previa valoración técnica social, a fin de determinar la condición del usuario, su nivel de vulnerabilidad y la pertinencia de los servicios.

Art. 9.- Registro de usuarios. El Centro mantendrá un registro actualizado de los usuarios atendidos, garantizando la confidencialidad de la información.

Art. 10.- Mecanismos de participación. Se establecerán canales para que usuarios y familias puedan presentar sugerencias, quejas recomendaciones, garantizando su atención oportuna y transparente.

CAPÍTULO V TALENTO HUMANO

Art. 11.- Equipo técnico. El Centro contará con un equipo interdisciplinario que incluirá:

- Coordinador/a.
- Psicólogo/a Clínico/a.
- Terapeuta de Lenguaje.
- Terapeuta Ocupacional.
- Terapeuta Físico.
- Trabajador/a Social.
- Psicopedagogo.
- Personal Administrativo.
- Personal de Apoyo.
- Personal de Seguridad.

El equipo técnico se conformará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y planificación institucional.

Art. 12.- Funciones y responsabilidades del equipo técnico. El Centro Municipal contará con un equipo interdisciplinario, cuyos miembros desempeñarán las siguientes

Funciones y responsabilidades.

PROFESIONAL	FUNCIONES PRINCIPALES	RESPONSABILIDADES
Coordinador/a	Dirigir el centro, organizar servicios, supervisar al equipo	Garantizar funcionamiento ordenado y eficiente del Centro
Psicólogo/a Clínico/a	Evaluar conducta, emociones y procesos mentales; intervención individual o grupal	Apoyo psicológico a usuarios, orientación familiar y diagnóstico clínico de salud mental
Psicopedagogo/a	Evaluar procesos de aprendizaje y necesidades educativas; diseñar estrategias de apoyo	Fortalecer aprendizaje, memoria, atención y habilidades cognitivas; orientación educativa a usuarios y familias

Terapeuta de lenguaje	Evaluar y desarrollar habilidades de comunicación y comprensión	Mejorar la comunicación de los usuarios
Terapeuta ocupacional	Desarrollar habilidades para la vida diaria y autonomía funcional	Facilitar integración social y funcional de los usuarios
Trabajador/a social	Elaborar informes sociales, identificar vulnerabilidad, vincular con servicios	Garantizar acceso equitativo y seguimiento sociofamiliar
Personal administrativo	Manejo de registros, agenda y documentación	Organización interna y apoyo logístico
Personal de apoyo	Limpieza, mantenimiento y asistencia general	Mantener condiciones adecuadas del espacio
Personal de seguridad	Salvaguardar los bienes municipales y la seguridad del personal en general.	Proteger los bienes del centro.

Art. 13.- Especialistas complementarios. El Centro podrá incorporar progresivamente especialistas adicionales según disponibilidad presupuestaria y necesidades del Centro, garantizando la atención integral de los usuarios. Estos profesionales podrán incluir, entre otros:

- Fisioterapeuta.
- Neuropsicólogo.
- Médico.
- Otros profesionales que fortalezcan la atención integral.

Art. 14.- Capacitación continua. El personal del Centro deberá recibir formación y actualización periódica en áreas técnicas, metodologías de atención, inclusión y derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA

Art. 15.- Espacio físico. El Centro funcionará en un espacio adecuado para la atención, el cual deberá garantizar condiciones de accesibilidad universal, seguridad y atención digna para los usuarios.

Art. 16.- Implementación. La implementación del Centro será progresiva conforme a la disponibilidad institucional.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

Art. 17. Financiamiento. El funcionamiento del Centro se financiará con cargo al presupuesto institucional del GAD Municipal, sin perjuicio de la gestión de recursos mediante convenios y cooperación.

Art. 18. Acceso, contribución y sostenibilidad del servicio. El Centro Municipal garantizará el acceso a personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo, promoviendo la corresponsabilidad en el uso de los servicios.

Con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio, se establecerá una contribución económica mínima de carácter general, de naturaleza social y no lucrativa, aplicable a los usuarios.

De manera excepcional, se dispondrá la exoneración total del pago para personas en condición de vulnerabilidad extrema, debidamente justificada mediante informe técnico social emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social.

En ningún caso las contribuciones económicas constituirán una barrera de acceso a los servicios.

Art. 19.- Costos de los servicios:

0 a 12 años:	\$2.00
13 años en adelante:	\$3.00

CAPÍTULO VIII ARTICULACIÓN

Art. 20.- Coordinación interinstitucional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través del Centro Municipal de Atención Integral, coordinará acciones y establecerá convenios con instituciones públicas y privadas, con el fin de fortalecer la atención integral de las personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo.

Se priorizará la coordinación con:

1. Instituciones educativas, para promover inclusión educativa y acompañamiento académico.
2. Instituciones de salud, garantizando atención médica y programas de rehabilitación.
3. Programas de inclusión laboral, favoreciendo la integración social y productiva de los usuarios.
4. Universidades, institutos de formación profesional y organizaciones de voluntariado, para la realización de prácticas profesionales, pasantías y apoyo técnico en actividades del Centro.

CAPÍTULO IX FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CENTRO

Artículo 21. Normas internas de funcionamiento. El Centro Municipal de Atención Integral para Personas con Discapacidad Física, Cognitiva y de Neurodesarrollo del cantón Mocache garantizará el correcto funcionamiento de sus servicios mediante:

1. Establecimiento de horarios de atención adecuados a las necesidades de los usuarios, definidos por la autoridad municipal.
2. Mantenimiento de registros y documentación de usuarios, terapias y seguimiento de la evolución, cumpliendo la normativa vigente de protección de datos.
3. Aseguramiento de la confidencialidad de la información de los usuarios y sus familias.
4. Implementación de procedimientos internos que garanticen una atención integral, continua y de calidad.

Artículo 22. Supervisión y control. La gestión y funcionamiento del Centro estarán sujetos a supervisión y evaluación periódica, mediante:

1. Presentación de informes de gestión al GAD Municipal del cantón Mocache, con periodicidad definida por la autoridad competente.
2. Supervisión directa de la Alcaldía.
3. Evaluación periódica del desempeño del Centro y cumplimiento de sus objetivos, con el fin de garantizar eficiencia, transparencia y calidad en los servicios prestados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se priorizará la atención a grupos de atención prioritaria.

Segunda.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Social será responsable de la ejecución, administración, seguimiento y evaluación integral del Centro.

Tercera.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Social realizará el monitoreo periódico del funcionamiento del Centro, a fin de garantizar la calidad del servicio.

Cuarta.- Se elaborará un reglamento interno para la operatividad del Centro.

Quinta.- El Centro podrá contar con el apoyo de voluntarios, pasantes o instituciones aliadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme a la ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los 21 de días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALCY RAUL FAJARDO
ARANA**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, COGNITIVA, Y DE NEURODESARROLLO DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 23 de abril y el 21 de mayo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 25 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALCY RAUL FAJARDO
ARANA**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, COGNITIVA, Y DE NEURODESARROLLO DEL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.
Mocache, 01 de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 02 de junio del 2026.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, COGNITIVA, Y DE NEURODESARROLLO DEL CANTÓN MOCACHE**”, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el primer día del mes de junio del dos mil veintiséis.- Lo Certifico:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALCY RAUL FAJARDO
ARANA**

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se hace imperativo la expedición de una Ordenanza que unifique, actualice y simplifique el ordenamiento jurídico local en un solo cuerpo legal coherente, permitiendo una aplicación más ágil, técnica y transparente, conforme a las facultades legislativas que el COOTAD otorga a este Concejo Municipal.

La dinámica de las ciudades y pueblos, permite visualizar cambios a corto, mediano y largo plazo, cambios que van de la mano conforme se presentan las necesidades de sus ciudadanos y habitantes del cantón y conforme evoluciona la sociedad.

Tanto la Constitución de la República, como el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contienen normas que conceden competencias exclusivas a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, entre ellas, el control del uso y ocupación del suelo.

Adicionalmente, el paso de vehículos de carga pesada, entre ellos, volquetas, tráileres de varios ejes y maquinaria, han permitido el deterioro acelerado de las vías del centro urbano de la ciudad de Paquisha, así como de otros sectores determinados como urbanos, lo cual ocasiona malestar para la ciudadanía, así como para los conductores de vehículos en general.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador, todos los habitantes de nuestro país, tenemos el derecho de habitar en un medio adecuado y digno, lo que, con el paso de la maquinaria y vehículos pesados, no se ha logrado y más bien ha constituido un peligro para los habitantes de las ciudades del cantón.

En la ciudad de Paquisha, se ha construido varias etapas de regeneración urbana, con vías accesibles, aceras y bordillos, lo cual se está recaudando a través de la contribución especial de mejoras, sin embargo, estas obras se ven deterioradas por el uso de la vía por camiones, plataformas, volquetas y cabezales, que transportan: maquinaria pesada, materiales pétreos, auríferos y combustibles; lo que incide en un malestar ciudadano que ha sido denunciado a la institución con la finalidad de adoptar medidas que minimicen ese deterioro y sirvan para su cuidado.

La saturación de vehículos de carga pesada en zonas regeneradas no solo afecta la estructura física de las vías, sino que vulnera el derecho a una movilidad segura y sostenible. La presencia de maquinaria de gran calado en el centro urbano incrementa el riesgo de siniestralidad vial, dificulta el tránsito de vehículos livianos y compromete la integridad de los peatones, especialmente de grupos de atención prioritaria, contraviniendo la jerarquía de

movilidad establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La presente reforma no es solo una medida de control administrativo, sino una herramienta de **planificación urbana necesaria** para equilibrar el desarrollo económico del cantón con la preservación de la infraestructura pública y el bienestar social, asegurando que el crecimiento de la actividad comercial y minera de la zona no se traduzca en el detrimento del entorno urbano de toda la ciudadanía.

En la Edición Especial del Registro Oficial Núm. 298 del 30 de enero de 2020, se publicó la *“Reforma a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública, publicidad y prevención de la contaminación visual del cantón Paquisha.”*, la misma que deroga las disposiciones que se opongan a dicha ordenanza, especialmente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL CANTÓN PAQUISHA, sancionada el uno de enero del año 2015, y la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, publicada en el Registro Oficial Nro. 793 de fecha 08 de julio del 2016, por tanto, no cabe que sea una ordenanza reformativa, sino ordenanza inicial de esta índole, por cuanto ya no existen cuerpos normativos sobre la materia, vigentes a la fecha; y, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días treinta de enero y cuatro de febrero del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente.

En mención de lo que dispone el Art. 264 de la Constitución de la República, determina entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, así como la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos, como también, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras, ponemos a vuestra consideración y cumplimiento, la presente ordenanza que busca minimizar los impactos ambientales y el daño a las vías, organizando adicionalmente el uso de las vías públicas con puestos de ventas por eventos ocasionales y de temporada.

Dentro de marco jurídico expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, considerando que las circunstancias actuales de la realidad social, cultural y económica que atraviesa el Cantón ameritan un análisis y revisión de las ordenanzas para ajustarlas a la normativa actual, y así como también legislar en función de los actuales procesos dinámicos de desarrollo local, en aras de que su aplicación se fundamenta en las disposiciones vigentes, y en la realidad social, que permita el crecimiento planificado y armónico de la ciudad y cantón.

Es importante, que la normativa reglamentaria legisle todo lo relativo a la ocupación de la vía pública, la publicidad comercial y electoral, con el

propósito de prevenir o minimizar el impacto visual, y precautelar sobre todo el mantenimiento rutinario de las vías urbanas, y el ornato de la ciudad;

Por lo expuesto, con fundamento en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y más normativa conexas, se justifica, que el Concejo Municipal, apruebe el cuerpo normativo titulado: **"ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA CIUDAD Y CANTÓN PAQUISHA."**, con la finalidad de que la normativa reglamentaria esté en armonía con el marco jurídico vigente, y en relación con las actuales condiciones socioeconómicas de la jurisdicción cantonal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

C O N S I D E R A N D O

Que, el Art. 11, numeral 8, de la Constitución de la República, manifiesta que los derechos de la ciudadanía se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el Art. 66 de la norma constitucional, reconoce y garantiza a las personas: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*

Que, el Art. 226 de la Carta Magna indica que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el Art. 259 de la Constitución ecuatoriana señala: *"Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía"*.

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley,

numeral 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en cantón numeral 5. Crear modificar o suprimir mediante ordenanzas y tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sobre la facultad normativa, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) establece *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"* y c) *Crear, Modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, amparado en el Art. 55, literal g) del COOTAD, tiene la competencia exclusiva de regular, planificar y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su jurisdicción. Considerando que el cantón es un punto estratégico de tránsito para vehículos de gran tonelaje, el paso recurrente de cabezales y volquetes provoca un estrés mecánico superior en la red vial urbana y rural, acelerando la aparición de baches y fallas estructurales.

Que, el Art. 57 de la norma municipal, al determinar las atribuciones del Concejo Municipal, manifiesta que le corresponde, entre otras, "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado; expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA".

**Capítulo I
DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer, determinar y regular los criterios para el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Paquisha.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites constitutivos del cantón Paquisha, en la ley de creación,

incluyendo dentro de la misma, a las parroquias rurales de Bellavista y Nuevo Quito, así como a la parroquia Urbana de Paquisha.

Art. 3.- Declaratoria de propiedad institucional. - Para efectos de esta ordenanza y objetivos afines a la misma, son propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Paquisha, todas las vías públicas, calles longitudinales y transversales, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las zonas señaladas en el artículo anterior.

Conforme vaya ampliándose los diferentes sectores urbanos, formarán parte de este patrimonio las calles y más zonas designadas en el inciso anterior.

Art. 4.- Definición de Vía Pública.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas de la ciudad de Paquisha, de las Parroquias Urbana, Rurales, Barrios y Caseríos del Cantón Paquisha; de igual manera, los caminos, carreteras y otras análogas, que unen entre sí a sus poblaciones, y todos los espacios públicos destinados a la libre circulación, desarrollo social, comercial y productivo.

Art. 5.- Soterramiento y adosamiento de redes.- El Gobierno Municipal en forma progresiva, dispondrá que los proyectos de infraestructura y equipamiento urbana y rural, se realicen de conformidad a lo que dispone la normativa legal y técnica referente al soterramiento y Adosamiento de redes eléctricas, telefónicas, de internet, cable y televisión; además los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado, como para el uso y ocupación de espacios de vía pública, así como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de vías.

Art. 6.- Sectorización. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el territorio del Cantón Paquisha se halla conformado por los sectores: urbano y rural, los que están definidos y determinados en la respectiva Ordenanza de Ordenamiento Territorial aprobada por el Concejo Municipal al amparo de lo previsto en los arts. 466 y 467 del COOTAD. En el área urbana de los sectores que quedan señalados, existen calles longitudinales y transversales, así como también otras que se hallan consideradas como tales en los respectivos planes viales vigentes, aprobados por el Concejo Municipal y que aun no han sido aperturadas, las que podrían ser objeto de nuevos estudios en los que se considere si se mantienen o no como tales, en los nuevos Planes viales y de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, en aplicación de las normas legales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- De la ocupación de la vía pública. -Por ocupación de la vía pública se ha de entender, la autorización municipal será emitida por el funcionario que designe Alcaldía, para la utilización de los sitios definidos como la vía pública en el Art. 5 de ésta ordenanza, para la ocupación temporal, de una actividad comercial, económica, ventas ambulantes, artístico-cultural colocación de materiales de construcción, rótulos, postes, letreros, siempre que no obstaculicen la vía y la libre circulación de peatones y automóviles de conformidad a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 8.-De la ocupación Temporal para fines constructivos. – Se entiende como tal, al otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía pública en forma temporal, para fines de construcción, remodelación de viviendas, por cuyo concepto se pagará un valor equivalente al 0,5% de una remuneración básica unificada vigente, mensualmente, por cada dos metros cuadrados, la misma que no podrá ser menor de 24 horas ni mayor a 6 meses. De requerir por más tiempo, la persona interesada solicitará la renovación del permiso correspondiente, siempre que se justifique el pedido, debiendo cancelar por el tiempo que se amplíe dicho permiso.

Art. 9.- Del tiempo de ocupación de la vía pública. – La ocupación de la vía pública para los fines que quedan señalados en el artículo anterior, será autorizada por el funcionario que designe Alcaldía, para el tiempo que sea requerido.

Art. 10.- Ocupación Temporal para Fines Comerciales. - Constituye la ocupación temporal de la vía pública para la realización de juegos infantiles, espectáculos o atracciones circenses con fines de lucro, por un tiempo no mayor a diez días, y por un espacio no mayor a 200 m², por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 15% de un SBU, si excediera el plazo señalado se le incrementará el 1% de recargo por cada día adicional

Los puestos de comercio para la venta de calzado, ropa, bazar o cualquier otro tipo de artículos similares pagaran:

- a. Los comerciantes de la localidad pagaran un valor equivalente al 0.1% de un SBU, por metro cuadrado, por cada día
- b. Comerciantes que no sean de la localidad pagaran un valor equivalente al 0.2% de un SBU, por metro cuadrado, por cada día.

Por un tiempo no mayor de 20 días, si excediera el plazo señalado se le incrementara por cada día un dólar de los Estados Unidos de América.

- c. Los vendedores ambulantes, pagaran un valor de 3.00 dólares diarios; Cuando se trate de festividades, la ocupación de la vía pública para el expendio de comida preparada, pagaran un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada, por evento programado, y para

el expendio de bebidas alcohólicas; los comerciantes o feriantes pagaran por cada metro cuadrado el 0.10% de una remuneración básica unificada, por evento programado.

Art. 11.- Del Estacionamiento Vehicular. – Los propietarios de las Unidades de Transporte Público que pertenezcan a cooperativas y/a compañías legalmente constituidas y con el correspondiente permiso de operación, cuyo objeto o fin social es prestar el servicio público de transporte de personas o carga, pagarán una tasa mensual de conformidad con lo que se indica a continuación:

- a) Por cada unidad de hasta 3 toneladas, el 0.60% de un DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.
- b) Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagaran el 1% de UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO vigente.

El espacio para ocupación de la vía, conforme lo dispuesto en el presente artículo se determinará de la siguiente forma:

- 1. Para los vehículos de 0 a 3 toneladas, ocuparan un espacio de 3m x 5m
- 2. Para vehículos de 3.1 toneladas en adelante, ocuparan un espacio de 4m x 13m.

Art. 12.- Uso de la vía pública por tránsito vehicular:

- a) En caso de vehículos que transporten combustibles, a partir de los 150 galones en adelante, pagarán un valor de acuerdo a la siguiente tabla, por viaje, a excepción de instituciones públicas, y obra pública:

CANTIDAD DE COMBUSTIBLES	TASA POR VIAJE
DE 151 A 2000 GALONES DE COMBUSTIBLE	USD. 10.00
DE 2001 A 3000 GALONES DE COMBUSTIBLE	USD. 15.00
DE 3001 EN ADELANTE DE GALONES DE COMBUSTIBLE	USD. 20.00

- b) Las plataformas, cama alta o cama baja, que transporten maquinaria operada por el hombre pagarán una tasa de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por cada pasada, con excepción de maquinarias institucionales públicas o maquinaria destinada a proyectos sociales, de producción agrícola y maquinaria de hasta seis toneladas, previa justificación ante la máxima autoridad, mediante especie valorada.
- c) Por el transporte de clasificadoras, motores, compresores para uso de minería, pagarán un valor de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$30.00)**, por viaje.
- d) Los vehículos que transporten, contenedores, molinos, prensas, cemento, transportado en mixer u hormigonera, o cualquier otro elemento, pagarán

SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$60.00), por viaje.

- e) Los vehículos de servicio público o particular de 2 y 3 ejes que transporten materiales auríferos, minerales con fines comerciales o industriales pagarán por viaje una tasa de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00)**.
- f) En el caso de vehículos mayores a tres ejes, que transporten minerales, pagarán la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$70.00)**, por viaje.
- g) Los vehículos tipo cabezal (tracto camiones) y volquetes sin carga: Por el ingreso, tránsito o circulación dentro de la jurisdicción del Cantón Paquisha., se establece una tasa por ocupación y deterioro de la vía pública de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,00)** por viaje.

Los encargados de la recaudación de los valores descritos en el presente artículo, lo realizará en coordinación con la Dirección Financiera. Para lo cual presentarán la caución respectiva del personal involucrado, así como la emisión semanal de un informe de actividades en el que justifique el servicio prestado en la Garita Municipal.

En el caso de vehículos que ingresen y salgan del cantón Paquisha sin realizar la cancelación del valor, se procederá a sancionar con una multa del 30% de un salario básico unificado, adicional al valor que le correspondía pagar, mediante un informe pormenorizado elaborado por los encargados de los operativos.

Art. 13.- Del permiso. - Las personas naturales y/o jurídicas que requieran ocupar la vía pública en cualquiera de las formas que quedan señaladas en los artículos anteriores de esta Ordenanza, deberán obtener en forma previa, el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, para cuyo efecto deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formulario municipal para dicho fin, que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos completos de la persona natural, o razón social de las personas jurídicas.
 - b) Indicar el lugar, actividad, tiempo, y los términos y condiciones de ocupación de la vía pública.
2. El respectivo certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
3. Copias de la cédula de ciudadanía y del respectivo certificado de votación, o RUC, según el caso.

Las vías y/o espacios públicos que se destinen para el desarrollo de actividades económicas, tanto los días de feria, festividades cívico-militares y/o religiosas que se desarrollan o que llegaren a darse en el futuro, en el centro poblado de la ciudad, deberán ser autorizados por el alcalde mediante resolución ejecutiva, correspondiendo al Comisario Municipal, extender tales permisos, cuidando que se haya cumplido el trámite previsto en el presente artículo y previo el pago de la respectiva tasa en la Tesorería Municipal, que deberá haber sido realizado por el interesado(a), cuyo comprobante deberá entregarle al señor Comisario Municipal al momento de retirar el permiso respectivo.

Art. 14.- De las renovaciones de permisos e incumplimientos. - Para la renovación del permiso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar con 48 horas de anticipación al vencimiento del permiso, y previa presentación del comprobante de pago de la correspondiente tasa por ocupación y tránsito de la vía pública.

De haber continuado ocupando la vía pública, sin haber obtenido la renovación del permiso correspondiente que trata la presente ordenanza, se le sancionará con una multa del 10% de una RBU- Si pese a lo que se deja señalado, no se hubiere obtenido la renovación del permiso para la ocupación de la vía pública hasta 08 días después de haber caducado el permiso anterior, dará lugar a un incremento del 10% de la tasa establecida en la presente ordenanza para dicho efecto y de persistir en el incumplimiento, el Comisario Municipal procederá a suspender en forma definitiva el permiso de ocupación, de ser necesario haciendo uso de la fuerza pública y más instrumentos autorizados por la ley como guinchas, candados mecánicos o plataformas.

Art. 15.- Del pago. - Los valores que deban ser pagados en aplicación de la presente ordenanza, podrán ser exigidos a los respectivos obligados, incluso por la vía coactiva, previa liquidación y determinación del hecho generador del tributo, la que se iniciará previa disposición del Director(a) Financiero(a), al Señor(a) Tesorero(a) Municipal, aplicando para ello las respectivas normas legales que se hallan contenidas en el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Tributario vigentes.

Art. 16.- De la suspensión de la autorización de ocupación de la vía pública. - La ocupación de la vía pública que hubiere sido autorizada por la respectiva autoridad municipal, en cualquiera de las formas señaladas en la presente ordenanza, podrá ser suspendida en cualquier momento cuando el beneficiario(a) hiciese uso indebido de dicha autorización, ya sea: expendiendo artículos distintos a los declarados en su solicitud de ocupación, cediera sus derechos a segundas y/o terceras personas, no renovare la autorización, provocare o interviniere en escándalos en la vía pública materia de la autorización de ocupación, realizare actos que atenten a la moral y buenas costumbres señalados como tales en la respectiva ordenanza municipal o en el Código Integral Penal vigente; o debido a la ejecución de obras o servicios públicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 17.- De las clases de suspensión. - La suspensión de un permiso de ocupación de la vía pública podrá ser temporal y/o definitivo. Será temporal, cuando las causas que lo originen fueren superadas y no constituyan infracciones al orden legal; tales como:

- a) La falta de renovación oportuna del permiso.
- b) Cuando el destino del espacio de la vía pública autorizado para su ocupación fuere utilizado, en fines distintos a los señalados en la solicitud que hubiere presentado el usuario(a), y,

Será definitivo, cuando las causas que lo motiven correspondan a hecho de reincidencia o actos ilícitos graves.

Art. 18. Causas para negar el permiso de ocupación de la vía pública. - Será causa suficiente para que el Comisario(a) Municipal niegue o suspenda una solicitud de ocupación de la vía en cualquiera de las formas previstas en la presente ordenanza, o cuando las condiciones de higiene, manipulación de alimentos, ornato, tránsito u otras similares, así lo amerite, lo que será resuelto por el Comisario(a) Municipal.

Art. 19.- De los usuarios.- Los usuarios de permisos de ocupación de la vía pública, en las formas previstas en la presente Ordenanza, para la realización de actividades económicas, artístico culturales u otras afines, deberán mantener en sus sitios de trabajo recipientes aptos para el depósito de la basura que generen directa o indirectamente como consecuencia de la actividad, desde donde será retirada por el personal asignado al servicio de aseo de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Por lo tanto, queda terminantemente prohibido arrojar basura en la vía pública, quienes infringieren la presente disposición serán juzgados y sancionados de conformidad con la presente Ordenanza.

Adicionalmente queda prohibido:

1. Lavar automotores en la vía pública
2. Abrir zanjas, levantar adoquines, o destruir el asfalto en la vía pública sin autorización Municipal o de la entidad que corresponda.
3. Obstruir la vía pública con materiales, troncos de árboles talados, y toda clase de elementos que atente contra el ornato, la salud y buenas costumbres del Cantón
4. Estacionar vehículos pesados en la parte céntrica de la ciudad, excepto para carga y descarga de productos, en los lugares permitidos que determine la Institución
5. Pintar muros, paredes, postes o cualquier objeto inmueble que genere contaminación visual, y/o atente contra la moralidad, buenas costumbres y el ornato de la ciudad.

Quemar monigotes de fin de año en el asfalto.

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 20.- Contaminación visual. - Las personas naturales o jurídicas, que tengan intereses de colocar anuncios o letreros para promocionar la actividad económica o comercial a realizarse en los espacios públicos en la forma como se indica en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes características.

- a) Medidas: no podrá ser superior a un metro por un metro lineal.
- b) Materiales: los materiales a utilizar serán de preferencia los menos contaminantes y amigables con la naturaleza, cuyas características serán otorgadas por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal.
- c) La publicidad debe guardar armonía con el entorno urbano y minimizar el impacto visual, a fin de garantizar el derecho al buen vivir de los ciudadanos que habitan en el Cantón Paquisha, y de quienes nos visitan por negocios o turismo.
- d) Los rótulos, letreros, imágenes y todo tipo de propaganda, comercial, industrial y deportiva, **deberán obtener el permiso anual** respectivo previa la cancelación del 2% de una RBU por cada metro cuadrado y 0,5% de una RBU si es menor a un metro cuadrado, se incluyen las gigantografías, vallas publicitarias, y/o pantallas electrónicas cuyo espacio a utilizar se tomará en base al área de ocupación, sin perjuicio del retiro de los mismos en caso de negarse a cancelar los valores estipulados. Su inobservancia también será causa para la suspensión temporal del permiso correspondiente, si luego de notificado el infractor, a través del funcionario designado por el señor alcalde, sino diere cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 21.- De la Propaganda Electoral. – Para el caso de propaganda electoral se sujetarán a lo previsto en la presente Ordenanza, y a las directrices y parámetros en cuanto a las medidas que deben contener las gigantografías, afiches, letreros que promocionan la publicidad electoral, incluyendo el pago del 50% de un salario básico unificado por uso de espacios públicos y privados que generan contaminación visual en lugares públicos o privados, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Electoral Código de la Democracia, en caso de incumplimiento.

Una vez culminada la etapa electoral, los partidos y movimientos políticos, deberán retirar toda la propaganda electoral en espacios privados, en el plazo de 30 días, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 50% de un SBU. Por cada día que no retire la propaganda, después del plazo concedido, se incrementará el 1% del SBU diario, a la persona que solicitó el permiso.

Quienes incumplan con esta prohibición, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado vigente, previo juzgamiento por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 22.- Del Cobro. – Para el cobro de las tasas y multas establecidas en la presente ordenanza, la administración municipal, de ser necesario, aplicará el procedimiento coactivo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y el COOTAD.

Art. 23.- Del Control. – El control para el cumplimiento de la presente de la presente ordenanza estará bajo la responsabilidad del señor Comisario Municipal con la utilización de la Policía Municipal, de ser necesario solicitará la colaboración de la fuerza pública y deberá presentar en forma trimestral un informe sobre la ocupación de la vía pública al señor Alcalde; y, en forma mensual cuando fuere necesario.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 24.- Competencia para el Juzgamiento. - Las prohibiciones o infracciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o a petición de parte, observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo y garantizando el debido proceso.

Art. 25.- De la Citación. - La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación, así como el día y hora en los que deba comparecer el citado para que ejerza su derecho a la defensa. Estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para el efecto, quienes previamente constatarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y más leyes que regulan la materia.

Art. 26.- Flagrancia. - En caso de que alguna persona fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 27.- Procedimiento para la audiencia de juzgamiento. - La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y leyes conexas. El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados. Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales. - De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario

expondrá los cargos que han sido imputados al citado mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente. Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término que determina la Ley, concluido el cual dictará la resolución que corresponda. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver.

En caso de que no comparezca el citado, el Comisario con la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento en rebeldía, quien remitirá copia de la resolución a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la audiencia de juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya sido impuesta por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza. Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda especie de ganado vacuno o porcino que se encuentre deambulando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos de la ciudad será decomisado; previamente el señor Comisario Municipal notificará al propietario concediéndole en plazo máximo de 72 horas para su retiro y pago de la multa respectiva, en caso de no asistencia del propietario o cuidador, el animal será sacrificado y las carnes aptas para el consumo humano serán entregadas a la Unidad de Desarrollo Social Municipal y/o a alguna Institución de Servicio Social o beneficencia.

SEGUNDA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicará las disposiciones del COOTAD, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y más leyes conexas.

CUARTA. - Las designaciones y/o delegaciones relacionadas con las funciones establecidas en la presente ordenanza, que correspondan al Ejecutivo del cantón, podrán ser conferidas por la Máxima Autoridad a las y los directores competentes para su efecto.

QUINTA. - Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, deberán velar por el cumplimiento de todas las ordenanzas vigentes y notificarán al órgano instructor sobre dicho incumplimiento por parte de los ciudadanos.

SEXTA. - Los servidores públicos que ejerzan la función técnica, deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente ordenanza; sin embargo, en el caso de que las Direcciones no cuenten con personal técnico, esta función la ejercerá, el funcionario que tenga las funciones sobre la materia que sea objeto de la inspección. investigación e informe."

SEPTIMA. - Facúltase a alcaldía para que emita las disposiciones correspondientes para la óptima y rápida aplicación de la presente ordenanza, en o que considere oportuno.

OCTAVA. - los recursos económicos ingresados por concepto de la presente ordenanza serán destinados prioritariamente a: el mantenimiento de la vialidad urbana del cantón Paquisha; el mejoramiento de la vialidad rural, mediante convenios interinstitucionales con el Consejo Provincial; la readecuación de la garita municipal, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas que laboran en dicho lugar, garantizando condiciones adecuadas y la prestación de servicios básicos, principalmente la implementación de batería sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, especialmente quedan derogadas: La Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la vía pública, Publicidad y prevención de la contaminación visual en el cantón Paquisha, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 298 del treinta de enero del año dos mil veinte; y La Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la vía pública, Publicidad y prevención de la contaminación visual en el cantón Paquisha, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinaria y extraordinaria celebras los días treinta de enero y cuatro de febrero de del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los veintisiete días del mes de mayo del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**

Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUAYLLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la “**ORDENANZA QUE REGULA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días veintidós y veintisiete de mayo del año dos mil veintiséis en primero y segundo debate respectivamente. - **LO CERTIFICO.** A los 01 días del mes de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUAYLLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”**; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 01 de junio del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**

Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA QUE REGULA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PUBLICIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL CANTÓN PAQUISHA”** el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUAYLLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL

**“ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS Y
COMITÉS BARRIALES DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS DEL CANTÓN SANTA
LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *“Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa,*

civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

QUE, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

QUE, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”.*

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”*

QUE, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Art. 278.- Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”*

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos*

afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

QUE, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Art. 29.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”*

QUE, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Art. 61.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales.- Las asambleas cantonales, provinciales y regionales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.”*

QUE, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.”*

QUE, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Art. 72.- Definición.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”*

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”*

QUE, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “*Art. 46.- Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”*

QUE, el literal f) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código: f) La*

democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;”

QUE, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 3 Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”*

QUE, los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *“Artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: *“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*.

QUE, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: *“Art. 302.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas*

las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”.

QUE, en el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días martes 20 de febrero y jueves 29 de septiembre de 2011 aprobó la **“LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTON SANTA LUCÍA”**.

En ejercicio de las competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y demás normativa aplicable; en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

EXPIDEN:

LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS Y COMITÉS BARRIALES DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1. - Objeto.- La presente ordenanza garantiza la participación de los Comités Pro-Mejoras y Comités Barriales de los Sectores Rurales y Urbanos del cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, y normará la relación de gestión y corresponsabilidades con el Municipio.

Artículo 2. - Ámbito.- Se aplicará en la circunscripción urbana y rural del cantón Santa Lucía y regula la participación ciudadana y control social de las comunidades y sectores legalmente representados. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de planificación urbana.

Artículo 3. - Fines.- Mantener comunicación efectiva y directa con la municipalidad, para promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y los recintos y/o barrios, además la coordinación, seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, la representación barrial participa en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN BARRIAL

Artículo 4. - Organismos de administración barrial.- Son organismos de administración y gestión en el recinto y/o barrio:

1. La Asamblea Barrial.
2. La Directiva Barrial.

Artículo 5. - La Asamblea Barrial.- Es el máximo organismo de decisión barrial, y la conforman los residentes mayores de dieciséis (16) años, propietarios, posesionarios, inquilinos de un bien inmueble dentro de la circunscripción del recinto y/o barrio, y que se encuentren empadronados en los registros del recinto y/o barrio. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán ordinariamente dos veces en el año, los meses de enero y diciembre, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus resoluciones serán de conformidad con las normas constitucionales, ordenanzas y reglamentos internos.

Artículo 6. - Atribuciones de la Asamblea Barrial.- Son atribuciones de la Asamblea Barrial las siguientes:

1. Elegir o remover democráticamente la directiva del recinto y/o barrio;
2. Identificar las necesidades de obra pública y demás necesidades del barrio a ser presentadas por el recinto y/o barrio ante la autoridad competente;
3. Aprobar y controlar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva del recinto y/o barrio;
4. Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad a esta ordenanza y al reglamento interno que se creare para el efecto;
5. Aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo;
6. Promover la participación activa de los moradores y residentes del recinto y/o barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, y otras formas de autogestión implementadas por la directiva del recinto y/o barrio;
7. Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del recinto y/o barrio;
8. Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo,
9. Fiscalizar las actividades de la directiva del recinto y/o barrio ante las instituciones públicas y privadas,
10. Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 7. - La Directiva Barrial.- Es el organismo ejecutivo y administrativo del recinto y/o barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Tesorero;
5. Vocal de gestión de seguridad ciudadana;
6. Vocal de gestión social, cultural y deportes;
7. Vocal de participación y capacitación ciudadana;
8. Vocal en asuntos de la mujer, niñez y adolescencia;
9. Vocal de juventudes; y,
10. Vocal de administración de espacios públicos.

Artículo 8. - Atribuciones de la Directiva Barrial.- Son atribuciones de la Directiva Barrial:

1. Elaborar el Plan Anual de actividades del recinto y/o barrio, de manera participativa con los moradores de sus recintos y/o barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el recinto y/o barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica.
3. Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
4. Administrar el equipamiento comunitario existente en el recinto y/o barrio.
5. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conservación del ambiente y el fomento de la capacitación, educación y cultura locales.
6. Organizar eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo recinto y/o barrio.
7. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios,
8. Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley.
9. Las demás que, le atribuya la asamblea barrial y las normas correspondientes.

Artículo 9. - Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente del recinto y/o barrio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al recinto y/o barrio.
2. Firmar la correspondencia de la directiva del recinto y/o barrio.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Barrial y la Directiva Barrial en el recinto y/o barrio.
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea Barrial.

Artículo 10. - Atribuciones del Vicepresidente.- En caso de ausencia temporal o permanente asume las funciones del presidente y desempeñará las mismas.

Artículo 11. - Atribuciones del Secretario.- Son atribuciones del Secretario las siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directiva Barrial, como de Asambleas Barrial.
2. Llevar el Libro de Registro de residentes del recinto y/o barrio (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación).

Artículo 12. - Atribuciones del Tesorero.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

1. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos.
2. Mantener al día la documentación contable de la Directiva Barrial, especialmente del archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos.
3. Preparar anualmente un informe de ingresos y gastos, para ser sometido a consideración de la Asamblea Barrial.

Artículo 13. - Requisitos para el registro de la Directiva.- El registro de la Directiva se lo realizará en la Dirección de Desarrollo Humano y Social del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
2. Copia certificada del acta de la asamblea o acta de escrutinio definitivo.
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo.
4. Período para el cual ha sido electa la directiva.
5. Lista de contactos de los miembros de la directiva.

Artículo 14. - Reemplazo o subrogación.- En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva Barrial, el presidente de la organización notificará al GAD Municipal del cantón Santa Lucía dicho cambio, y en coordinación realizarán el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente será quien lo subrogue legalmente.

Artículo 15. - Comité General de Recintos y Barrios.- Es el máximo organismo de participación barrial. El GAD Municipal del cantón Santa Lucía será informada sobre su organización y aceptará la participación de su presidente o quien lo subrogue legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Artículo 16. - Organismos de Administración del Comité General de Recintos y Barrios.- Son organismos de administración del comité general de barrios, los siguientes:

1. La Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios.
2. El Directorio del Comité General de Recintos y Barrios.

Artículo 17. - La Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios.- Está integrada por cada uno de los presidentes de los recintos y/o barrios debidamente acreditados y reconocidos por el Secretario del Comité.

La Asamblea será dirigida por el Presidente del Comité General de Recintos y Barrios y a falta de éste por el Vicepresidente de acuerdo con su reglamento interno.

Las sesiones se realizarán cada tres meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran a iniciativa del presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18. - Atribuciones de la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios. - Son atribuciones de la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del directorio del Comité General de Recintos y Barrios.
2. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno del Comité General de Recintos y Barrios.
3. Registrar y cooperar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las Directivas Barriales.
4. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno.
5. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio.
6. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal en temas relacionados con las necesidades de los recintos y/o barrios, en apego a lo dispuesto en la ordenanza de uso de la silla vacía.
7. Elegir a los miembros del Comité Electoral Central.
8. Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 19. - Directorio del Comité General de Recintos y Barrios.- Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes de recintos y barrios, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios; el Comité General de Recintos y Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica. El directorio está conformado por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.

Artículo 20. - Atribuciones del Directorio del Comité General de Recintos y Barrios.- Son atribuciones del Directorio del Comité General de Recintos y Barrios, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios.
2. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Directivas de Recintos y Barriales, ante las instituciones respectivas.
3. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario.
4. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros.
5. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de Recintos y Barrios.
6. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman.
7. Informar anualmente a la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios sobre las acciones que cumplen.
8. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas Municipales, actuaciones irregulares de funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones.
9. Presentar proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal.
10. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
11. Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADs de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.
12. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 21. - Atribuciones del Presidente del Directorio del Comité General de Recintos y Barrios.- Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Comité General de Recintos y Barrios.
2. Firmar la correspondencia del Comité General de Recintos y Barrios.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios y del Directorio.
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios.
5. Participar con voz pero sin voto en el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

Artículo 22. - Atribuciones del Vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

1. Subrogar al presidente en caso de ausencia o inasistencia de este.
2. Desempeñar las funciones que le delegue el presidente.

Artículo 23. - Atribuciones del Secretario.- Son atribuciones del Secretario del Directorio:

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directorio, como de Asamblea.
2. Llevar el Libro de Registro de presidentes de recintos y de barrios (nombre, número cédula identidad, domicilio, y la fecha de incorporación).

Artículo 24. - Requisitos para el registro del Directorio del Comité General de Recintos y Barrios.- El registro de la Directiva se lo realizará en la Dirección de Desarrollo Humano y Social del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de resultados y escrutinio definitivo.
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo.
4. Período para el cual ha sido electa la directiva.
5. Lista de contactos de los miembros de la Directorio.

CAPÍTULO III

DEMOCRACIA INTERNA DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS.

Artículo 25. - Organismos electorales.- Su estructura garantiza la transparencia, la alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres en los procesos electorales internos de los Barrios y el Comité General de Recintos y Barrios.

Está conformada por:

1. El Comité Electoral Central
2. La Junta Receptora del Voto.

Artículo 26. - El Comité Electoral Central.- Es un organismo temporal, con autoridad suprema y autónoma en materia electoral, sus resoluciones son dictadas en última instancia y definitiva, y sus decisiones son inapelables. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Para el proceso electoral de las Directivas Barriales se elegirá un Comité Electoral Central, con treinta días antes del día del sufragio; igual tratamiento para el proceso electoral del Comité General de Recintos y Barrios.

Artículo 27. - Atribuciones del Comité Electoral Central.- Son atribuciones del Comité Electoral Central:

1. Convocar a elecciones,
2. Inscripción y calificación de las candidaturas,
3. Elaborar el registro electoral,

4. Realizar el escrutinio y proclamación de resultados,
5. Designar a los miembros de las Juntas Receptora de Votos,
6. Elaborar el presupuesto para cada proceso electoral.

Artículo 28. - La Junta Receptora del Voto.- Es un organismo electoral con carácter temporal, se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ordenanza y su reglamento de elecciones.

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales, seleccionados de entre los presidentes barriales.

Artículo 29. - Apoyo, asistencia técnica y observación electoral.- Para el desarrollo de los procesos electorales internos de los Barrios y del Comité General de Recintos y Barrios, el Comité Electoral Central, deberán solicitar el apoyo, asistencia técnica y observación electoral al GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

El GAD Municipal del cantón Santa Lucía a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Social, emitirá un informe del proceso electoral interno, las observaciones tendrán el carácter de garantizar la transparencia de los procesos electorales de la organización barrial.

Artículo 30. - Convocatoria a elecciones y calendario electoral.- El Comité Electoral Central realizará la convocatoria para las elecciones con doce días de anticipación al día del sufragio.

Artículo 31. - Las elecciones se realizarán cada dos años para elegir a la Directiva Barrial y al Comité General de Recintos y Barrios.

Artículo 32. - Las Directivas Barriales se posesionarán y entrarán en funciones el día tres de febrero del año de su elección.

El directorio del Comité General de Recintos y Barrios se posesionará y entrará en funciones el día uno de octubre del año de su elección.

Artículo 33. - Todo proceso de carácter electoral requiere la solicitud de inscripción de candidaturas y su calificación a cargo del Comité Electoral Central, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos determinados en el reglamento de elecciones y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Los miembros de las Directivas Barriales y del Comité General de Recintos y Barrios podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no.

La inscripción de las listas estará conformada de tal forma que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre sus integrantes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

Artículo 34. - Para la inscripción de candidaturas, las listas presentarán junto con el formulario de inscripción un Plan de Trabajo.

Artículo 35. - El Comité Electoral Central podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y escrutinio según lo estipule la normativa y aplicando los procedimientos que establezca el GAD Municipal del cantón Santa Lucía para el efecto.

Artículo 36. - El presidente del Comité General de Recintos y Barrios y de la Directiva Barrial realizará el registro de su Directorio y Directiva respectivamente, en un plazo de cinco (5) días luego de su posesión, ante la Dirección de Desarrollo Humano y Social del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 37. - El GAD Municipal del cantón Santa Lucía convocará a la Asamblea del Comité General de Recintos y Barrios hasta el mes de junio de cada año, en la cual se acogerán las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios, que estarán alineadas y supeditadas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las obras priorizadas por la comisión de planificación y presupuesto contarán con la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

Artículo 38. - El Comité General de Recintos y Barrios, será encargado de dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de obras que se ejecuten en los barrios y recintos del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En cada barrio y/o recinto se reconocerá una sola representación a través de su Directiva. En caso de que se presente más de una Directiva Barrial, intervendrá el Comité General de Recintos y Barrios, legitimando la representación barrial, de conformidad a la presente ordenanza y reglamentos internos de cada barrio.

Segunda. - Las Directivas Barriales y el Comité General de Recintos y Barrios en un plazo no mayor a sesenta (60) días, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social.

Los barrios y/o recintos en sus respectivos reglamentos internos establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de sus reglamentos.

Tercera. - El Concejo Municipal designará a un representante para que conjuntamente con los presidentes del Comité General de Recintos y Barrios, intervengan en los procesos de fortalecimiento de la organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad municipal y la organización barrial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Para el fortalecimiento y apoyo a los barrios y para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, se incluirán las actividades especificadas en este cuerpo normativo en el proyecto de participación ciudadana de la Dirección de Desarrollo Humano y Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía el 27 de abril de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL. - **CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS Y COMITÉS BARRIALES DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el 15 de abril de dos mil veintiséis y 23 de abril de dos mil veintiséis, respectivamente.

Santa Lucía, 27 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono la **"ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS Y COMITÉS BARRIALES DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS"**.

Santa Lucía, 27 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**

Certifico que el señor Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS Y COMITÉS BARRIALES DE LOS SECTORES RURALES Y URBANOS DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, el 27 de abril de 2026.

Santa Lucía, 27 de abril de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”.*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

QUE, los numerales 4, 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”.*

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

QUE, los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *“Artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUE, el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: *“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

QUE, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: *“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren y/o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”*

QUE, el artículo 172 del COOTAD manifiesta que: *“Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”*

QUE, el artículo 186 del COOTAD manifiesta que: “*Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.*”

QUE, el artículo 225 del COOTAD manifiesta que: “*Ingresos Tributarios Art. 225.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.*”

QUE, el artículo 354 del COOTAD manifiesta que: “*Artículo 354.- Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.*”

QUE, el artículo 356 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que: “*Artículo 356.- De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.*”

QUE, el artículo 566 del COOTAD manifiesta que: “*Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.*”

QUE, el artículo 567 del COOTAD manifiesta que: “*Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y*

el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”

QUE, el artículo 568 del COOTAD manifiesta que: “*Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”*

QUE, el artículo 584 del COOTAD manifiesta que: “*Art. 584.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.”*

QUE, el artículo 1 del Código Tributario, establece que: “*Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”*

QUE, el artículo 3 del Código Tributario, establece que: “*Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”*

QUE, el artículo 21 del Código Tributario, establece que: “*Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”*

QUE, el artículo 35 del Código Tributario, establece que: “*Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos; 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público; 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos; 5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo*

cualquier modalidad; 6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero; 7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y, 8. Bajo la condición de reciprocidad internacional: a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país; b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y, c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”

QUE, el artículo 37 del Código Tributario, establece que: “*Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.*”

QUE, el artículo 55 del Código Tributario, establece que: “*De la prescripción de la acción de cobro Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.*”

QUE, el artículo 56 del Código Tributario, establece que: “*Art. 56.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.*”

QUE, el artículo innumerado del Código Tributario, establece que: “*Art. (...).- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).*”

QUE, el artículo 146 del Código Tributario, establece que: “*Art. 146.- Rectificación de errores de cálculo.- La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.*”

QUE, el artículo 305 del Código Tributario, establece que: “*Art. 305.- Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.*”

QUE, el artículo 311 del Código Tributario, establece que: “*Art. 311.- Irretroactividad de la ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman*

infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”

QUE, el artículo 338 del Código Tributario, establece que: “*Art. 338.- Modos de extinción.- Las acciones y sanciones por infracciones tributarias se extinguen: 1. Por muerte del infractor; y, 2. Por prescripción.”*

QUE, el artículo 341 del Código Tributario, establece que: “*Art. 341.- Prescripción de las penas pecuniarias.- Las penas pecuniarias, prescribirán en cinco años contados desde la fecha en la que se ejecutorie la resolución o sentencia que la imponga y se interrumpirá por la citación del auto de pago, en la misma forma que las obligaciones tributarias.”*

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece que: “*Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

QUE, el numeral 405-09 Análisis y confirmación de saldos de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, establece que: “*El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas. Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la unidad de administración financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El análisis mensual permitirá verificar la eficiencia de la recaudación de las cuentas vencidas. Para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: la de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrables, entre otras, a fin de solventar los problemas encontrados y superarlos de manera oportuna, fomentando así impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. En caso de determinar alguna irregularidad en el saldo de las cuentas, éste será investigado y analizado para efectuar las acciones correctivas y los ajustes que amerite. El responsable de la unidad de administración financiera, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.”*

QUE, el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes catorce y viernes veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, aprobó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA.**”.

En ejercicio de las competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y demás normativa aplicable; en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto definir y regular el procedimiento para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las emisiones de consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable, que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, por única vez; a fin de que el usuario y/o contribuyente de forma previa tenga conocimiento de los requisitos y condiciones que debe cumplir, así como del respectivo proceso.

Artículo 2. Ámbito. - La presente ordenanza es de ejecución dentro del área urbana del cantón Santa Lucía, y surte efecto en los sectores en los cuales se cuenta con el servicio de agua potable. Por ende, beneficiaría a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con el servicio de agua potable.

Artículo 3. De la prescripción. - La prescripción de la acción de cobro de las emisiones por consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable, operará únicamente en aquellas emisiones de los consumos superiores a 60 meses que no han sido cobrados a la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

No operará prescripción alguna de las deudas inferiores a 60 meses a la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 4.- De la solicitud y trámite.- Para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las tasas, tarifas, contribuciones y demás rubros constantes en la planilla del servicio de agua potable determinada en la presente ordenanza, el interesado deberá presentar la Solicitud de Trámite debidamente suscrita, debiendo indicar que para el presente trámite no será necesario estar patrocinado por un profesional del derecho - Abogado, en dicho documento se deberá detallar y adjuntar lo siguiente:

- a) Nombres y Apellidos completos y número de cédula de identidad del interesado.
- b) Petición expuesta con claridad y precisión.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- d) Designación del lugar, número de teléfono y correo electrónico para efectos de notificaciones que le correspondiere recibir.
- e) En el caso de que el usuario y/o contribuyente haya fallecido, deberá adjuntar obligatoriamente la posesión efectiva de bienes debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Lucía.

La solicitud de trámite para la extinción por prescripción de la acción de cobro de las tasas, tarifas, contribuciones y demás rubros constantes en la planilla del servicio de agua potable determinada en la presente ordenanza, es de carácter personal. Sólo con autorización expresa del titular de la obligación mediante una carta notariada se podrá gestionar a través de un tercero debidamente acreditado.

Artículo 5.- Del proceso de prescripción.- Ingresada la solicitud por parte del interesado, las Jefaturas: Rentas, Tesorería y Sistemas, en un término no mayor a 8 días, contados a partir de la recepción de la solicitud elaborarán el correspondiente reporte técnico y será remitido a la Dirección de Gestión Financiera, en el cual se indicará lo siguiente:

- a) La identificación de la deuda total en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) La cantidad total de los meses adeudados.
- c) El cálculo del valor en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los meses que se deberá aplicar la prescripción de la acción de cobro.
- d) El valor en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que el usuario y/o contribuyente quedaría adeudando a la institución municipal.
- e) La Jefatura de Tesorería certificará sobre la existencia de un convenio de pago, lo cual deberá estar reflejado en el reporte respectivo.
- f) La Jefatura de Tesorería certificará sobre la existencia de la acción de ejecución coactiva, lo cual deberá estar reflejado en el reporte respectivo.

La Dirección de Gestión Financiera en un término no mayor a (8) días, con base en el reporte técnico emitido por las Jefaturas: Rentas, Tesorería y Sistemas, elaborará un informe individualizado sobre la pertinencia de la aceptación y/o negación de la solicitud.

Una vez elaborado el informe respectivo por parte de la Dirección de Gestión Financiera, se remitirá a la Procuraduría Síndica Municipal, dicho informe, el cual versará sobre la pertinencia de la aceptación de la solicitud y constará como anexo el reporte técnico emitido por las Jefaturas: Rentas, Tesorería y Sistemas, a fin de que, en virtud de dicha documentación, emita el informe jurídico y el proyecto de resolución, en un término no mayor a (8) días, el mismo que indicará la relevancia de la norma legal respecto a la prescripción de la acción de cobro de la deuda por el consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable. Dicho informe jurídico y el expediente será puesto para conocimiento y suscripción de la resolución administrativa por parte de la máxima autoridad.

La máxima autoridad suscribirá la resolución administrativa de prescripción de la acción de cobro de la deuda por el consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable, sobre la base de la documentación adjunta a la citada resolución, la misma que una vez suscrita deberá ser

remitida a las Jefaturas: Rentas, Tesorería y Sistemas, para que procedan a dar de baja en el Sistema Corporativo de Gestión Pública – SCGP los valores efectivamente prescritos, haciendo constar el número de la resolución con la cual prescribe y posteriormente comunicará a la Secretaría General para que notifique vía correo electrónico al interesado que su requerimiento ha sido atendido favorablemente y la obligación del usuario y/o contribuyente de concurrir a la institución municipal a cancelar los valores pendientes, en los plazos previstos de la ordenanza.

En caso de que no proceda la prescripción de la acción de cobro de la deuda por el consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable, la Dirección de Gestión Financiera, con base al reporte técnico emitido, elaborará y remitirá a la Alcaldía Municipal la comunicación debidamente motivada de la negativa de la petición, la cual posteriormente a través de la Secretaría General será notificada al usuario y/o contribuyente vía correo electrónico.

Artículo 6.- De la notificación del saldo y del tiempo para la cancelación. - Una vez notificado el saldo de la deuda al usuario y/o contribuyente del servicio de agua potable, este valor deberá de ser cancelado en efectivo en las ventanillas de Recaudaciones Municipales, de ser posible en un solo pago. El usuario y/o contribuyente queda facultado para solicitar facilidades de pago mediante un Convenio de Pago por el saldo de la deuda por un plazo máximo de doce (12) meses.

En el caso de incumplir con el convenio de pago por más de tres meses consecutivos, se le aplicará el cobro mediante el ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 7.- Del tiempo de ejecución de la presente ordenanza. - La presente ordenanza tendrá una validez de doce meses, luego de su suscripción y aprobación por el pleno del Concejo Municipal, luego de lo cual quedará sin efecto y la extinción de la prescripción de los valores adeudados ya no se podrá exigir, por esta vía.

Artículo 8.- De la ejecución coactiva para la recuperación de los valores que no fueron solicitados mediante la extinción dentro del periodo que dura la prescripción. - Una vez que se cumpla el plazo por el cual se concede la extinción de la prescripción de la acción de cobro de los valores adeudados por el consumo del servicio de agua potable, alcantarillado y otros rubros generados que constan en la planilla de agua potable, la recuperación de los mismos se ejecutará de acuerdo a la jurisdicción coactiva mediante el procedimiento señalado en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la “**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS**”, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento, ejecución y observancia de la presente ordenanza encárguese y notifíquese a la Dirección de Gestión Financiera, Jefaturas: Tesorería, Rentas y Sistemas.

La Dirección de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Jefatura de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, serán las responsables de iniciar el proceso de socialización y publicidad de la presente ordenanza que beneficia a toda la ciudadanía del cantón Santa Lucía.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera para que, a través de la Jefatura de Sistemas, de manera inmediata se realice la implementación en el Sistema Corporativo de Gestión Pública – SCGP, para el registro y el listado de los usuarios y/o contribuyentes que mantienen valores pendientes adeudados que no hayan sido canceladas durante más de 60 meses (cinco años) atrás y que constan en el sistema respectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a ocho días de mayo de dos mil veintiséis. -



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que la “ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS”,** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en Sesión Extraordinaria y Sesión Ordinarias celebradas el miércoles veintinueve de abril de dos mil veintiséis y jueves siete de mayo de dos mil veintiséis respectivamente.

Santa Lucía, 08 de mayo de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS”.**

Santa Lucía, 08 de mayo de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA**

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**

Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTROS RUBROS GENERADOS QUE CONSTAN EN LA PLANILLA DE AGUA POTABLE, DEL CANTÓN SANTA LUCÍA, PROVINCIA DEL GUAYAS”,** ocho de mayo de dos mil veintiséis.

Santa Lucía, 08 de mayo de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0007-R

Riobamba, 03 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA****DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”; y “(...) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; (...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: “La naturaleza tiene derecho a la restauración (...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 menciona que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277 señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396 establece: “(...) La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 141 indica que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. (...) De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 173 señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se

produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración (...);

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 186 determina que los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; (...) Los planes de cierre y abandono a los que se refiere este artículo contendrán el detalle de los mecanismos de restauración, resiliencia y recuperación de las áreas naturales degradadas por la ejecución del proyecto. La autoridad ambiental competente, en forma previa a aprobar el plan de cierre o abandono, realizará el control de los sitios cerrados o abandonados, con el objeto de verificar el cumplimiento tanto de la normativa legal como del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 establece que acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 145 señala: "(...) El acto administrativo lleva la nomenclatura de resolución y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 202 establece: "(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...)";

Que, la Ley de Minería en su artículo 85 determina: "(...) Asimismo, dentro del plazo de dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el Plan de Cierre de Operaciones Definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable;

Que, la Ley de Minería en su artículo 142 señala: "(...) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la

competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 421 establece que los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización (*sic*), incluyen (...), cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 435 señala: “(...) El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados: (...) h) Plan de cierre y abandono (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 menciona: “(...) De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 508 establece que los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes (...);

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 105 determina: “(...) El objetivo del plan de cierre es de retornar las áreas intervenidas a un estado físico, biológico y químico estable y en una condición funcional ecológica que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales (...)”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 106, dispone que el titular minero, previo a la finalización prevista del proyecto en cualquiera de sus fases deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, un plan de cierre del proyecto, mínimo dos (2) años antes de inicio de las actividades de cierre definitivo del proyecto, para su aprobación. Este plan incluirá la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable. Así mismo, el plan de cierre y abandono incluirá un cronograma detallado de actividades, presupuesto final, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 107 establece: “Los proyectos, obras o actividades regularizadas que se encuentren en la fase de cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El titular no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación de este por parte de la Autoridad Ambiental Nacional. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase; b) Las medidas de manejo del área; c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas, d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de estas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes. (...) Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 108 determina: “Las actividades del plan de cierre deberán incluir medidas destinadas a alcanzar la estabilidad de los terrenos, la rehabilitación biológica de los suelos, la reducción y el control de la erosión, la protección de los recursos hídricos, la integración paisajística, entre otros. De esta manera, serán objeto de aprobación entre otros, las actividades referentes a: (...) 11. Desmantelamiento y retiro de campamentos, plantas de procesamiento, maquinarias, equipos, obras de infraestructura, servicios instalados, y otros relacionados con la obra, actividad o proyecto”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 109 dispone que es necesario prever en la planificación del cierre un periodo adecuado de monitoreo. El monitoreo deberá ser diseñado para demostrar que se cumplen los criterios y condiciones de cumplimiento propuestos y que el sitio es seguro, estable y ha alcanzado los objetivos de cierre planificados. Tales condiciones deben ser demostradas durante un periodo de 5 años tras el cese de la explotación minera y cierre de la mina o en el tiempo que la Autoridad Ambiental Nacional disponga de acuerdo con la naturaleza del proyecto. Durante el periodo señalado el titular minero deberá mantener vigente el seguro o garantía financiera por responsabilidades ambientales correspondiente al cierre de mina. Se deberá presentar de forma semestral a la Autoridad Ambiental Nacional un informe de avance y efectividad de las medidas ambientales implementadas para el cierre de mina;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 114 dispone que cuando por cualquiera de las causales de caducidad o extinción de los derechos mineros contempladas en la Ley de Minería, se produzca el cierre de operaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, la Autoridad Ambiental Competente realizará una inspección a fin de determinar la situación actual del área, considerando lo siguiente: a) Para operaciones que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo. b) Para operaciones que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación un plan de cierre y abandono. En el caso de que la Autoridad Ambiental Competente determinare que un área no ha sido intervenida no se aplicará un plan de cierre, y, únicamente, el informe que emita la Autoridad Ambiental Competente y el certificado de inactividad del Ministerio Sectorial serán los documentos habilitantes para la aprobación de este;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018, en su artículo 15, sustitutivo del artículo 43 del Acuerdo Ministerial 061, establece que el operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización (...). El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono; b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes; c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso

(...);

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 561 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015 en su artículo 142 establece que el cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. (...) Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable. Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por el Subproceso de Áridos y Pétreos y de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene competente; (...) de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por el Departamento de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene (...);

Que, La Resolución Administrativa Nro. Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026, emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 1, resuelve: "DELEGAR al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo

Ministerial N° 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.”;

Que, con fecha 25 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente a través de: *“La DIRECCIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2015-01389 con fecha 25 de febrero del 2015 OTORGA A: MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 2 la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00165-06-2015-FA-DPACH-MAE, por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. (...)”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2025-002-GOT-SPAP de fecha 11 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Diego Remache Rivera ex Director de la anterior Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial RESUELVE: *“Artículo 1.- Extinguir la Resolución Administrativa Nro. 281-MRNNR-SRM-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Regional de Minas Centro-Zona 3 Resolvió: otorgar el PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL en el área denominada “QUINTA LEÓN 2” Código 290731 en favor de la señora Jesica Paola León Aynaguano con número de cédula 060479138-4 (...)”;*

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GASH-2025-3432-M, de fecha 12 de Noviembre de 2025, el Ing. Paúl Logroño Naranjo, en aquel entonces Analista Ambiental de Áridos y Pétreos, remite el Informe Técnico Ambiental de Inspección de Campo del permiso de minería Artesanal “Quinta León 2” código 290731 (Informe 072-PL-2025); dentro del cual sus conclusiones señala: *“La inspección de campo se realizó con fecha 5 de noviembre de 2025, de acuerdo al cronograma de inspecciones; Se evidenció que en el polígono correspondiente al permiso ambiental, se encuentra en sus condiciones naturales sin ningún tipo de contaminación ambiental generada por efectos de la minería u otro tipo de actividad antrópica, los componentes físicos, bióticos y sociales se mantienen en su estado natural y propio del lugar; No existe rastro*

alguno de que en dicha área se haya realizado actividades mineras o intervenciones antrópicas, no existe presencia de maquinaria ni herramientas propias de una actividad minera; Se corrobora los informes técnicos ambientales que constan en el expediente físico de anteriores años, en donde se manifiesta que no existe ejecución de actividades mineras en dicho polígono; El permiso de minería artesanal cuenta con una Licencia Ambiental Categoría II, otorgada por la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, con fecha 25 de febrero de 2015.”; así mismo, en sus recomendaciones menciona: “Recomiendo a usted se corra traslado del presente informe a la Dirección de Ordenamiento Territorial, con la finalidad que se generen los títulos de crédito para el pago correspondiente al Control y Seguimiento, tal como lo establece Acuerdo Ministerial 083-B que Reforma el Libro IX de Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, ubicada en la Edición Especial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, esto previo a emitir la Resolución al Plan de Cierre y Abandono del área Quinta León 2 código 290731; Se recomienda correr traslado del presente informe a la Sra. Jesica Paola León Aynaguano, con cédula de identidad #0604791384, titular del permiso de minería artesanal “Quinta León 2” código 290731, y comunicar que; para proceder con la Resolución al Plan de Cierre deberá ingresar la siguiente documentación: - Comprobante de pago del Control y Seguimiento; - Certificado de Inactividad otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial con su subproceso de Áridos y Pétreos.”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el Ing. José Luis Chuquimarca Saraguro ANALISTA DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO GEÓLOGO 4 - DELEGADO DEL ÁREA TÉCNICA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, emite el CERTIFICADO DE INACTIVIDAD MINERA No. GADMR-DG-PH DU-AP-2026-002-CER, dentro del cual en lo principal se establece: “(...) EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, Y CON BASE EN LOS INFORMES TÉCNICOS CONSTANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE CERTIFICA QUE EN EL ÁREA MINERA DENOMINADA QUINTA LEÓN 2 CÓDIGO 290731 NO SE HAN REALIZADO ACTIVIDADES MINERAS DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2025 FECHA EN LA CUAL SE ENCUENTRA EXTINTO EL DERECHO MINERO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2025-002-GOT-SPAP, MANTENIÉNDOSE EL ÁREA EN CONDICIÓN DE INACTIVIDAD MINERA CONFORME A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EFECTUADAS POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL.(...)”;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-DG-AMB-2026-2104-M, de fecha

02 de Junio de 2026, el Abg. Felipe Guerra, Analista Jurídico Ambiental, emite su informe jurídico, dentro del cual señala: *“(...) Tomando en cuenta que a través de la Resolución Administrativa No. 2025-002- GOT-SPAP, se ha extinguido el permiso para la realización de actividades dentro del régimen especial de minería artesanal en el área denominada “QUINTA LEÓN 2” Código 290731 en favor de la señora Jéssica Paola León Aynaguano con cédula de identidad número 060479138-4; y que además del expediente se establece que dicha área no ha sido intervenida, se debe observar lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, es decir, que en este caso concreto, para la aprobación del Plan de Cierre se necesitarán únicamente el certificado de inactividad y el informe de inspección en el que se determinare que el área no ha sido intervenida; por lo cual, cumplidos estos requisitos es procedente la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación al Plan de Cierre del proyecto de minería artesanal “Quinta León 2” código 290731. (...)”*.

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026;

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal “Quinta León 2” código 290731, ubicada en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- DISPONER a Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución, a la Sra. Jesica Paola León Aynaguano con número de cédula 060479138-4, representante legal del proyecto de minería artesanal “Quinta León 2” código 290731; a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental; a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico; y, a Secretaría General, para su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Artículo 3.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. -



Firmado digitalmente por:
ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
2026-06-03 00:43:26 ECT

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:

APP/lgb

GENERADO POR E-DOC: **#1179445** - Principal: **#1142419 GADMR-DG-AMB-2026-1247-M**

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LUIS GALARZA ORELLANA DELEGSOL**

RESOLUCIÓN No 001 – APDOT-GPRD-OL-2025

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes

propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”.

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel

administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial.

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. NRO.002 PDOT-GADPD-OL-2024 de fecha 30 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Delegsol RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 01 de noviembre de 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 06 de marzo de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Delegsol, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha el Sra. Olivia Esthela Jara Jara, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Delegsol, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria Nro. 004-2026. a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Delegsol al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 25 de marzo de 2026 el Sra. Olivia Esthela Jara Jara, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Delegsol emitió la convocatoria para la sesión

ordinaria 005-2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Delegsol al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de marzo, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Delegsol al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigor desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sra. Olivia Esthela Jara Jara
PRESIDENTA

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DELEGSOL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.